

**En lo principal:** Solicita medida prejudicial preparatoria de exhibición de documentos; **Primer Otrosí:** Acompaña documentos, con citación; **Segundo Otrosí:** Acredita personería; **Tercer Otrosí:** Solicita designación de ministros de fe que indican; **Cuarto Otrosí:** Reserva de derechos; **Quinto Otrosí:** Patrocinio y Poder.

## H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

**Tomás Eduardo Menchaca Olivares**, abogado, cédula de identidad número 8.566.620-7, y **Kevin Venturelli Sims**, abogado, cédula de identidad número 21.106.962-7, ambos en representación convencional, según se acreditará, de **CONTENEDORES SAN FERNANDO SPA**, (en adelante, indistintamente “**CSF**”), rol único tributario 96.551.150-4, representada legalmente por don Jorge Rodolfo García Rodríguez, factor de comercio, todos domiciliados para estos efectos en Marchant Pereira 201, piso 8, comuna de Providencia, Región Metropolitana, al H. Tribunal respetuosamente decimos:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 25, y 29 y siguientes del Decreto Ley N°211 de 1973, sobre Protección de la Libre Competencia (en adelante, “**DL 211**”) y artículo 273 y siguientes del Código de Procedimiento Civil (en adelante, “**CPC**”); solicitamos al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, “**H. Tribunal**” o “**H. TDLC**”) que se decrete la medida prejudicial preparatoria de exhibición de los documentos que se indicarán, en contra de **WENCO S.A.** (en adelante, “**WENCO**”), sociedad del giro de fabricación de productos plásticos, rol único tributario número 92.147.000-2, representada legalmente por el don Juan Santiago Muzzo Correa, cédula de identidad número 6.928.685-2, ambos domiciliados en Av. Américo Vespucio Norte N°1.125, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, Región Metropolitana en atención a los fundamentos de hecho, económicos y de derecho que a continuación se indican.

Como se explicará en esta presentación, **WENCO** posee antecedentes que acreditarían que la misma ha estado abusando de su posición dominante en el mercado de la fabricación y

comercialización de contenedores de plásticos para el almacenamiento y transporte de productos hortofrutícolas, desplegando un conjunto de conductas anticompetitivas cuyo propósito ha sido excluir a nuestra representada y a otros actores relevantes del mercado.

Este actuar sistémico de WENCO está produciendo graves consecuencias en el mercado, viéndose inhibidos de participar en éste sus incumbentes, y, muy probablemente, potenciales competidores. De continuar con estas conductas, WENCO lograría su objetivo de excluir por medios ilegítimos a todo competidor actual o potencial del mercado que obstruya su objetivo de aumentar o incrementar su posición de dominio.

La presente medida prejudicial preparatoria tiene por objeto preparar la entrada al juicio y asegurar la obtención de algunas pruebas que puedan desaparecer, las que, en definitiva, serán primordiales y determinantes para precisar la configuración y extensión de los ilícitos por infracción al Decreto Ley N°211. Así entonces, por las razones que a continuación se expondrán, es necesario y procedente que se acceda a la exhibición de los documentos que se especificarán en este libelo.

## **I. ANTECEDENTES**

### **A. Sobre Contenedores San Fernando SpA**

Contenedores San Fernando SpA, es una empresa regional fundada el año 1990. CSF se desempeña hace más de 30 años en el rubro de los contenedores, enfocándose en sus orígenes a los contenedores de cartón y luego, aproximadamente hace dos años, ampliando sus actividades a los contenedores de plásticos.

Es una empresa que históricamente ha contribuido de manera muy importante al desarrollo de la economía regional y nacional; su planta productiva ubicada en las afueras de la ciudad de San Fernando, emplea aproximadamente a 400 personas en forma directa.

Durante su trayectoria, CSF se ha caracterizado por su constante innovación, siendo un activo desarrollador de nuevas y mejores soluciones a los desafíos que continuamente enfrentan sus clientes a la hora de incursionar en los diversos mercados a los que apuntan. Es así como

CSF ha desarrollado y patentado durante las últimas dos décadas una gran cantidad de inventos relacionados con contenedores<sup>1</sup>.

Lamentablemente, hoy su actividad innovadora y el desarrollo de su propia actividad económica se han vistos truncadas ante las actuaciones judiciales de WENCO, que distan de un actuar competitivo y de buena fe, lo que, para sorpresa nuestra, ha consistido en un actuar sistemático de la referida empresa en contra de la libre competencia, no solo respecto de nuestra representada, sino también en relación a otros competidores, tal como expondremos en los capítulos siguientes.

### **B. Sobre Wenco S.A.**

WENCO es una empresa chilena fundada en el año 1954, que fabrica productos plásticos. WENCO, al igual que CSF invierte en desarrollo y tecnología, y en sus 60 años de historia ha registrado más de 40 patentes en el INAPI, algunas de las cuales ya han caducado.

Desde la década de los 70' se ha dedicado a desarrollar una línea de contenedores plásticos para el almacenaje y transporte de alimentos, así como de otras industrias (minería, acuicultura, farmacia, etc.).

Actualmente opera plantas en Chile, Perú y Colombia, además de tener una consolidada presencia comercial en Inglaterra, Italia, Estados Unidos, Sudáfrica, México, Brasil y Argentina, entre otros países.

WENCO, en el afán de incrementar su posición en el mercado, en muchos casos ha buscado obtener y/o ampliar sus protecciones industriales, así como adquirir por todos los medios las participaciones de sus rivales, con el objetivo de restringir el ingreso de nuevos actores, imponiendo barreras a la entrada al mercado, y obstaculizando el crecimiento de sus actuales competidores. Asimismo, se ha podido observar ciertas maniobras de WENCO que

---

<sup>1</sup> En efecto, CSF cuenta con 14 privilegios industriales concedidos y actualmente vigentes (entre ellos: patentes de invención, diseños industriales y/o modelos de utilidad). Asimismo, es titular de 20 solicitudes actualmente en trámite, todas ellas referidas a innovaciones impulsadas por su área de I+D.

consisten en la compra y absorción de empresas competidoras, todo lo cual se detallará más adelante.

### **C. Mercado relevante**

El mercado relevante en el que se desarrollan las conductas anticompetitivas de WENCO, corresponde al de fabricación y comercialización de contenedores de plástico, y específicamente aquellos destinados al almacenamiento y transporte de productos hortofrutícolas (en adelante también “**el mercado**”).

En el mercado, WENCO detenta una posición dominante importante, casi monopólica. Por lo mismo, debe analizarse con especial atención las medidas, acciones y solicitudes que ha presentado la empresa, y que directa o indirectamente ha impedido a competidores ingresar y desarrollarse en el mercado y que está afectando a los clientes del mismo. Misma consideración debe tenerse al momento de analizar las compras y adquisiciones de empresas por parte de WENCO o sus filiales, y los efectos en el mercado de dichas operaciones.

## **II. MEDIDA PREJUDICIAL PREPARATORIA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENTRAR AL JUICIO**

### **i. Necesidad de la medida**

Nuestra representada está siendo actualmente afectada en el mercado en que se desenvuelve por el actuar anticompetitivo de WENCO; en ese sentido, CSF tiene un interés legítimo, fundado y serio en que se le exhiban los documentos que se solicitarán en este escrito, toda vez que con dichos instrumentos se podrán comprobar las razones, causas o pretensiones que tuvo la requerida para realizar las actuaciones que sistemáticamente ha venido desarrollando durante más de cinco años, y que se refieren tanto a la adquisición y compra de sociedades competidoras, como a la instrumentalización de procesos judiciales y administrativos para afectar la libre competencia en el mercado.

En ese orden de ideas, se ha podido observar que WENCO de manera sistemática ha intentado excluir a sus competidores del mercado, para lo cual ha desplegado diversas estrategias anticompetitivas. Entre ellas, se ha dedicado a instrumentalizar acciones administrativas y judiciales en el ámbito de la propiedad industrial. Al respecto, WENCO ha presentado una serie de demandas y oposiciones a los registros industriales de nuestra representada y de terceros competidores, y también ha intentado desesperadamente solicitar registros de patentes y modelos que no merecen protección alguna en atención a su falta de novedad y nivel inventivo, de manera de abarcar progresivamente una mayor porción de mercado e impedir la entrada de nuevos actores al mismo.

Por otro lado, se puede observar una segunda arista del comportamiento de la requerida. En este caso, no se trata de la instrumentalización de los procesos judiciales y administrativos, sino de un actuar sistemático de adquisición y compra de sus competidores, no para crecer en el mercado, sino para excluirlos del mismo. Ambas situaciones se explicarán brevemente en el siguiente capítulo.

## **ii. Conductas anticompetitivas de Wenco**

### **A. Actuar sistemático de presentaciones de acciones civiles, penales y administrativas en contra de sus competidores.**

En el transcurso del tiempo se ha podido observar como la requerida ha iniciado diversas acciones, judiciales y administrativas, en contra de sus competidores. En ese contexto, mi representada se ha visto involucrada en distintos procesos judiciales iniciados por WENCO. Lo llamativo de las acciones judiciales interpuestas en contra de nuestro mandante, no es solo su falta de fundamento, sino también la época en que se realizan. Nos explicamos: el marco temporal de las acciones interpuestas por WENCO, son indicios de que su actuación estaría lejos de buscar una tutela judicial efectiva, sino más bien pareciera tener por objeto un verdadero bloqueo legal.

A modo de ejemplo, el **15 de septiembre de 2020** en autos Rol C-1456-2020 del 2º Juzgado de San Fernando, la requerida logró que se decretara la medida precautoria de secuestro y prohibición de publicitar o promover dos contenedores plásticos para el almacenamiento y

transporte de productos hortofrutícolas de propiedad de CFS, por supuestamente haber reproducido por “*equivalencia*”<sup>2</sup> (ni siquiera por “*identidad*”) la Propiedad Industrial N° 52.101 y el Modelo de Utilidad N°680 correspondiente a WENCO.<sup>3</sup>

Lo cierto es que los contenedores o cajas de CSF no infringen la protección demandada ni por identidad ni por equivalencia, pues no cuentan con las características propias de éstas (además de contar con cuatro tirantes y no dos, y de no utilizar un gancho que incluye arandelas como las de WENCO).

Es tal la contradicción de WENCO, que afirma que cuatro tirantes son “**equivalentes**” a su protección de dos tirantes, pero- al mismo tiempo-, reconoce y adquiere el derecho de uso de la licencia del Modelo de Utilidad N°400, de tres tirantes, de United Plastic Corporation (en adelante, “**UPC**”), otro actor del mercado.

Debemos destacar dos aspectos: (i) que dicha medida precautoria fue solicitada cuando ya había sido ingresada la inscripción de la Propiedad Industrial de la caja con cuatro tirantes por parte de CSF, la cual contaba con informe pericial positivo que recomendaba el otorgamiento de la patente por parte de INAPI, circunstancia que sucedió un par de semanas después de presentada la demanda, y (ii) que desde la fecha de concesión de la supuesta patente infringida ya habían pasado **4 años**. Si el supuesto uso ilegítimo del invento por parte de mi representada fuese real, y el daño fuese realmente efectivo, lo lógico hubiese sido que el titular de la patente: a) la hubiese contactado inmediatamente a fin de pedirle que cesara en su conducta, y/o b) la hubiese demandado por la supuesta infracción mucho antes. Sin embargo, nada de ello ocurrió.

En ese aspecto, nos debemos preguntar; ¿Por qué razón demandó justamente en esta época? ¿Por qué esperar cuatro años para interponer la medida? La respuesta, tal vez la encontramos en que actualmente nos encontramos en el periodo **de inicio de la temporada**

---

<sup>2</sup> La teoría de las equivalencias corresponde a una teoría o doctrina, que plantea una interpretación amplia de la protección, en tanto, pretende proteger aquello que no es idéntico a uno otro, sino más bien, la protección alcanza a aquello que cumple la misma función y produce los mismos efectos.

<sup>3</sup> En nuestro caso, la medida precautoria consistente en el secuestro de cuatro placas de moldes y de 45.440 cajas que ya estaban terminadas para ser entregadas, ha resultado absolutamente desproporcionada y desmedida, y probablemente, otros actores del mercado también se están viendo afectado por la permanente instrumentalización de la justicia ejercida por WENCO.

exportadora, por lo que es la estrategia perfecta para evitar que mi representada pueda vender en la mejor temporada del año.

Lo anteriormente expuesto no es un hecho aislado. La requerida ha realizado distintas presentaciones judiciales y extrajudiciales, que han tenido como consecuencia la imposibilidad fáctica de un adecuado desarrollo de la industria por parte de los competidores de WENCO, y no solamente de mi representada.

En ese orden de ideas, hemos tomado conocimiento que respecto de la empresa KD PACK S.A. (en adelante, “**KDPACK**”), ha efectuado la misma actuación, y en la misma época, en que además de una serie de oposiciones civiles y administrativas anteriores a sus patentes industriales y modelos de utilidad, hoy mantiene el secuestro y la prohibición de publicitar o promover cajas para el depósito de frutas (cajas “Tote” y “Mini Tote” de KDPACK), por supuestamente haber infringido el Modelo de Utilidad N°531 de WENCO<sup>4</sup>.

Cabe destacar que, anteriormente, la empresa **KDPACK** fue objeto de otras artimañas de **WENCO**. En esa oportunidad la empresa requerida fue más allá y presentó una querrela, que dio origen al proceso RIT 5126-2012 del Juzgado de Garantía de San Bernardo, y que posteriormente finalizó por el desistimiento de la parte querellante. La razón de que la querrela no prosperó, tuvo como fundamento que **KDPACK** logró demostrar que la patente industrial que supuestamente habría infringido, no cumplía con los requisitos de patentabilidad que la justificaban; ya que formaba parte del estado de la técnica (había sido anteriormente fabricada y comercializada por **WENCO**), careciendo de novedad. Ante tal escenario, **WENCO** se vio obligado a desistir de la querrela, autorizando a **KDPACK** a fabricar, ofrecer en venta, promocionar, comercializar, y en general, usar en forma gratuita y durante toda su vigencia, el diseño industrial en disputa.

También se pudo obtener información de que la requerida habría presentado otras medidas prejudiciales. Así presentó una medida de exhibición de documentos en contra de otra competidora, **MUNDIMOLD**, en el año 2012, ante el 27° Juzgado Civil de Santiago y en el año 2015 solicitó la misma medida en contra de **UNITED PLASTIC CORPORATION S.A.**,

---

<sup>4</sup> Solicitud de Medida Preparatoria de WENCO contra KDPACK de fecha 04 de julio de 2019 y 17 de julio de 2020, autos Rol C-1751-2018 del 1° Juzgado de Letras de Buin.

proceso que se ventiló ante el 26° Juzgado Civil de Santiago, bajo el rol C-25043-2015, y que se promovió, justamente, en el segundo semestre del año.

En síntesis, habrían antecedentes preliminares de que la requerida efectúa una serie de medidas, requerimientos o pretensiones jurídicas en forma aparentemente legal, y que, sin embargo, solo tienen por fin u objeto el impedir que terceros competidores accedan o se mantengan en el mercado. Claramente, no ha sido una situación aislada y muestra muy claramente la intención de incrementar su posición dominante por WENCO.

### **B. Actuar sistemático de adquisición de competidores en el mercado en que se desenvuelve la requerida.<sup>5</sup>**

Se ha podido identificar que WENCO ha buscado **a toda costa adquirir la propiedad de sus competidores**, en muchos casos, únicamente para sacar a un competidor del mercado, con el fin de incrementar progresivamente su posición dominante en el mercado, y seguir abusando de ella, como lo ha hecho hasta ahora.

Lo más sorprendente de todo esto, es que su actuar anticompetitivo lo ha llevado a cabo desde muy larga data, siendo ampliamente conocido este proceder en el mercado, en tanto se han visto afectados tantos los competidores de WENCO como los clientes del mercado (principalmente consumidores de cajas de fruta para exportación).

Debemos destacar que, WENCO, **luego de cada adquisición de sus competidores** ha procedido a subir sustancialmente los precios de los productos que comercializa. Así, a la fecha contamos con los algunos antecedentes que son solo una muestra de cómo WENCO ha ido adquiriendo la posición que detenta en el mercado, por la vía de excluir a otros competidores por diversas vías:

---

<sup>5</sup> Cabe indicar, a pesar de no ser objeto de la medida, que se ha podido observar que la filial peruana de WENCO, la empresa Línea Plástica Perú S.A, ha desplegado un similar comportamiento, adquiriendo diversas empresas del rubro, como, por ejemplo: Sacos del Sur (carton plast), CMN Grupo Industrial (carton plast), Industrias Plásticas Reunidas (Duraplast), Novatec Pagani (intento de adquirir negocio cajas) y Plastocorp S.A.C.



a. **Contenedores Plásticos – Adquirida por WENCO en el año 2006.**

Contenedores Plásticos inició sus actividades alrededor del año 1992. En el año 1997 ideó el primer molde para exportar frutas en Chile y a modo de prueba, en el año 1998 distribuyó estos ejemplares de cajas en el mercado, los que habrían llegado a las manos de WENCO, empresa que, rápidamente replicó la creación de su competidor, distribuyéndola meses antes que Contenedores Plásticos en enero de 1999.

Aun así, Contenedores Plásticos logró patentar el diseño industrial que había sido producto de su invención, antes de que WENCO hiciera dicha gestión. No contenta con ello, la requerida, igualmente, intentó patentar el modelo industrial correspondiente a la esquina cilíndrica de la caja. Sin embargo, Contenedores Plásticos se opuso, frustrando las intenciones de WENCO.

En este periodo hubo una guerra de precios muy intensa, obteniendo todos los actores del mercado utilidades muy inferiores a las acostumbradas, por lo cual el dueño de Contenedores Plásticos, el actor más pequeño, se vio en la necesidad de vender dicha compañía, la que fue adquirida por WENCO en el año 2006, pasando a denominarse COPLASA S.A., filial de WENCO. Posteriormente, en el año 2009 WENCO habría dejado de utilizar gran parte de los modelos adquiridos, continuando únicamente con las cajas que utilizaba antes de la adquisición de la empresa, lo que demostraría la intención exclusoria de la litigación anticompetitiva inicial, seguida por la imposición de precios predatorios y que terminó en la compra del competidor ya debilitado.

El silogismo lógico no admite dudas, pues no es razonable que WENCO en primer lugar haya intentado patentar un modelo de caja creado por su competidor para, luego de adquirir la empresa competidora, dejar de utilizar ese modelo de caja y volver a las cajas originales. Ese modo de actuar haría presumir que la adquisición del competidor no tuvo fines comerciales lícitos, sino unos claramente exclusorios.

**b. Envases y Embalajes Embalex Limitada – Adquirida por WENCO en el año 2012.**

Embalex comenzó su negocio el año 2003 con dos inyectores, luego, con tres inyectores y tres moldes. La competencia en precios era muy fuerte, por lo que WENCO le habría exigido que dejara de vender a tan bajo precio pues estaban liquidando el negocio, y, luego de amenazarlo, habría ofertado adquirir la empresa. Sin embargo, Embalex quiso darle una oportunidad al negocio.

Por otro lado, surgió Snaploc con una propuesta de caja de cartón corrugado de plástico. Embalex pensó que sería buena idea adquirirla para serle más competitivo a WENCO, estrategia que llevó a cabo.

Finalmente, hubo un acercamiento de WENCO para adquirir Embalex-Snaploc en el año 2009, la que se habría consolidado en el año 2012; quedando los inyectores de dichas cajas de plástico en Chile, los que nunca fueron usados, y los equipos para cajas de cartón Plástico (también conocidos como corrugado plástico) se sacaron del mercado chileno y se trasladaron a Perú para el desarrollo de la empresa de WENCO “Línea Plástica Perú S.A.”, que inició sus actividades ese mismo año.

**c. Plásticos Burgos S.A. – Adquirida por WENCO el año 2018.**

Plásticos España S.A. y Plásticos Burgos S.A.<sup>6</sup>, eran empresas dedicadas a los envases pequeños de plásticos, mercado con bajas barreras a la entrada. Estas empresas vendían a precios bajos en el mercado, lo cual era imposible de replicar por WENCO, perdiendo la gama de estos clientes. En el año 2018 WENCO compró Plásticos Burgos a través de una de sus filiales, haciéndose de su participación en dicho mercado.

**d. Plásticos Técnicos S.A. – Adquirida por WENCO el año 2018.**

Plásticos Técnicos S.A. (en adelante, “**PLATESA**”) ingresó al mercado de las cajas de plástico luego de que WENCO comprara Plásticos Burgos S.A., empresa que buscaban adquirir

---

<sup>6</sup> Desde el año 2016, Envases Plásticos Técnicos S.A.

en conjunto. Una vez en el mercado, PLATESA creó un molde de cajas de plásticos, molde que le interesaba a WENCO, así que en el año 2018 la requerida compró PLATESA, y poco después revendió los activos de la empresa adquirida, específicamente aquellos destinados a la producción de baldes para pintura.

**e. United Plastic Corporation.**

La empresa indicada tiene dos líneas de plásticos: rígidos (cajas abatibles o desarmables para exportación y bins) y flexibles (bolsas de frutas). En el mercado de los rígidos, se dedican principalmente a la fabricación de bins. Este se trata de un mercado duopólico, donde sólo se encuentra WENCO como competidor.

WENCO, en su estrategia acaparadora, se juntó con un fabricante de envases flexibles para adquirir United Plastic Corporation (UPC) en sus dos líneas de negocios, al parecer, con el único fin de que WENCO se quedara con la línea de rígidos y el otro comprador con la línea de flexibles. Sin embargo, no avanzaron con la compra de UPC. Las razones las desconocemos, sin embargo, sabemos que existe una medida prejudicial en contra de la empresa indicada, la que se ventiló ante el 26° Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol C-25043-2012.

De lo expuesto se desprende la razón por la cual nuestra mandante requiere de los instrumentos, documentos, o antecedentes que den cuenta de la compra de empresas competidoras del mercado, y como ha operado WENCO, luego de su adquisición. Los instrumentos que se encuentran en poder de la requerida podrán aclarar si las compras fueron realizadas legítimamente o si bien, tuvo por objeto el excluir un competidor del mercado, en el que recordemos, WENCO ocupa una posición dominante.

**iii. De la naturaleza de los moldes y el perjuicio tanto de los competidores como de los consumidores finales.**

Los moldes utilizados para la fabricación de contenedores son estructuras adaptables, de modo que permiten reproducir diversos modelos de cajas o contenedores. De este modo es como logra incrementar el perjuicio a sus competidores, marginándolos por un tiempo del mercado y en muchos casos, sacándolos en definitiva del mismo.

La exclusión de CFS ya está causando un grave daño y su reincorporación implicará desmedidos esfuerzos por alcanzar a este competidor denominado WENCO, el cual ya detenta una posición dominante importante, casi monopólica en el mercado de los contenedores de plástico, lo que habría logrado a lo largo del tiempo a través de diversas estrategias anticompetitivas, tanto judiciales como comerciales (bloqueando la posibilidad de acceder a los principales proveedores que ofrecen insumos esenciales para el desarrollo del producto así como también exportando parte de su producción a precios muy inferiores a los locales, con el objeto de poder cobrar precios superiores en el mercado local) .

La situación antes descrita es especialmente grave y se ha vuelto del todo insostenible, tanto así, que existen antecedentes de que este comportamiento no correspondería a un hecho aislado por parte de WENCO-como relatábamos anteriormente-, sino que se trata de un comportamiento **sistemático en contra de otros competidores del mercado**, afectando considerablemente el desarrollo natural de esta industria.

### iii. Procedencia de la medida

Las medidas prejudiciales preparatorias o medidas prejudiciales propiamente tales se encuentran reguladas en los artículos 273 a 278 del Código de Procedimiento Civil, y son aplicables en materia de libre competencia por remisión expresa del inciso final del artículo 25 del DL 211. Estas medidas corresponden a actos jurídicos procesales anteriores al juicio, que tienen por objeto preparar la entrada a éste.

La medida prejudicial preparatoria requerida al efecto, en la cual tiene interés mi representada, es la de exhibición de documentos que se encuentra establecida en el artículo 273 del CPC, específicamente en los números 3 y 4:

*“El juicio ordinario podrá prepararse, exigiendo el que pretende demandar de aquel contra quien se propone dirigir la demanda:*

*(...) 3° La exhibición de sentencias, testamentos, inventarios, tasaciones, títulos de propiedad u otros instrumentos públicos o privados que por su naturaleza puedan interesar a diversas personas;*

***4° Exhibición de los libros de contabilidad relativos a negocios en que tenga parte el solicitante, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Código de Comercio ...”*** (Lo destacado es nuestro).

De igual forma, este H. Tribunal ha resuelto de manera favorable muy recientemente la exhibición de documentos como medida prejudicial. Tal es el caso de Transportes Tierra del Fuego S.A.<sup>7</sup>, AT-PAC CHILE SpA<sup>8</sup> y Solvtrans Chile S.A.<sup>9</sup>; donde se ha ordenado exhibir: correos electrónicos enviadas por personal a clientes, acuerdos comerciales y contratos alcanzados con clientes, contratos de asesoría, prestación de servicios relacionados con la estrategia, estados financieros, informes encargados a entidades privadas, actas de directorio, entre otros.

Cabe tener presente en todo caso la amplia jurisprudencia de este H. Tribunal que ha accedido a este tipo de medidas, que- al igual que en este caso- han permitido a sus solicitantes preparar y presentar fundadamente sus demandas en aquellos casos en que los antecedentes con los que cuentan no son suficientes para hacerlo. De acceder a lo solicitado, CFS podría entrar correctamente al juicio y ejercer su derecho a la acción, especialmente porque, con la información que dispone a la fecha, no puede precisar de manera omnicompreensiva el alcance y extensión de las prácticas descritas en esta presentación.

#### **D. Exhibición solicitada**

En particular, los antecedentes que CFS solicita que se exhiban por parte de WENCO, y que resultan indispensables para preparar la entrada al juicio, corresponden a:

1. Copia de los expedientes de todos los juicios, tanto civiles como penales, en que ha estado involucrado WENCO, así como sus empresas relacionadas, con otros actores

---

<sup>7</sup> Resolución de fecha 27 de agosto de 2020, C-402-2020 D Medida Prejudicial Preparatoria de Exhibición de Documentos solicitada por Transportes Tierra del Fuego a Transbordadora Austral Broom S.A.

<sup>8</sup> Resolución de fecha 04 de febrero de 2019, C-371-2019 P Medida Prejudicial solicitada por At-Pac Chile SpA. en contra de Layher del Pacífico S.A.

<sup>9</sup> Resolución de fecha 11 de julio de 2019, C-356-2018 P Medida prejudicial preparatoria solicitada por Solvtrans Chile S.A. respecto de Armasur A.G.

del mercado, interviniendo como demandante, denunciante o tercero coadyuvante. En particular, aquellos relativos a supuesta infracciones en materia de propiedad industrial e intelectual;

2. Escritos y/o presentaciones de las distintas oposiciones o reclamaciones administrativas de WENCO y de sus empresas relacionadas a registros de marcas: de patentes de invención; modelos de utilidad; y dibujos y diseños industriales, de otros actores del mercado;
3. Actas de Directorio de WENCO tanto ordinarias, extraordinarias como especiales, y copia de todas las presentaciones realizadas en las sesiones que sirvieron de fundamento para la adopción de sus decisiones, al menos desde enero de 2012 hasta la fecha de esta presentación;
4. Borradores de actas que no se encuentren firmadas o aprobadas o adheridas al libro de actas respectivos, correspondiente al periodo anteriormente indicado.
5. Contratos de asesoría, prestación de servicios u otros, relacionados con la estrategia judicial y comunicacional de WENCO;
6. Listado de proveedores de maquinarias, moldes, o demás elementos para la fabricación de cajas para la exportación de fruta por parte de WENCO, sus contratos y modificaciones, al menos desde enero del 2012 hasta la fecha de esta presentación;
7. Facturas de compras de los insumos necesarios para la producción de cajas, y facturas de las ventas del producto terminado, al menos desde enero del 2012 hasta la fecha de esta presentación;
8. Estados Financieros de WENCO que comprenda balance general y estado de resultado, al menos desde enero del 2012 hasta la fecha de esta presentación;
9. Memoria Anual de WENCO, con los respectivos informes de los auditores externos o inspectores de cuenta si los hubiera, al menos desde enero del 2012 hasta la fecha de esta presentación;

10. Copias de Informes de Exportación, al menos desde enero del 2012 hasta la fecha de esta presentación;
11. Antecedentes relacionados a adquisiciones por parte de WENCO o de sus empresas relacionadas, de otras de empresas del mercado (comunicaciones, correos, y todos los hechos, actos y contratos relacionados directa o indirectamente con la operación);
12. Estados financieros de las empresas que compró WENCO o sus empresas relacionadas, a lo menos dos años anteriores y de dos años posteriores a su adquisición;  
y,
13. Toda comunicación, oferta, notificación realizada por WENCO a sus competidores, al menos desde enero del 2012 hasta la fecha de esta presentación.

En razón de la extensión del período de las prácticas anticompetitivas ejecutadas por WENCO, estimamos al menos prudente, con el objeto de entender el proceder de la requerida, la exhibición de los mencionados documentos, al menos, del periodo comprendido desde el año 2012 hasta la fecha.

En este caso, por existir motivos graves que sustentan la presente solicitud, especialmente el actual impedimento que afecta el desarrollo del giro natural de mi representada y del desenvolvimiento del mercado entero, en directo perjuicio de los consumidores, consideramos pertinente que se acceda a la petición otorgando un plazo breve para la exhibición de los documentos y actas en miras a lograr que la medida solicitada sea eficaz para cumplir con su objetivo.

Finalmente, y en relación al artículo 283 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Siempre que el actor lo exija, se dejará en el proceso copia de las piezas que se presenten, o de su parte conducente, y una razón de la clase y estado actual de los objetos exhibidos.”*, solicitamos desde ya que se deje copia en el proceso de las piezas, documentos e instrumentos que se presenten en la exhibición respecto de cada uno de los requeridos y sociedades, señalando razón de la clase y estado actual en que se encuentran éstos.

### III. ACCIÓN QUE SE PROPONE DEDUCIR Y SUS FUNDAMENTOS

En virtud del artículo 287 del Código de Procedimiento Civil, para decretar una medida prejudicial el solicitante debe expresar la acción que se propone deducir y someramente sus fundamentos:

*“Para decretar las medidas de que trata este Título, deberá el que las solicite expresar la acción que se propone deducir y someramente sus fundamentos”*

Al respecto, la acción que se propone deducir ante este H. Tribunal es una demanda en contra de WENCO por la ejecución de hechos y actos que impiden, restringen y entorpecen la libre competencia, o tienden a producir dichos efectos. En ese sentido, las conductas que acusa mi representada, a lo menos, han infringido el artículo 3° del Decreto Ley N°211, mediante prácticas anticompetitivas, que, en particular, tienen como único objeto excluir ilegítimamente a sus competidores del mercado y, en particular, conforme al mérito de los antecedentes se demandará por conductas de prácticas predatorias o de competencia desleal, según lo dispuesto en la letra c) del artículo tercero del DL 211, así como la infracción contenida en la letra b) del citado artículo.

De ese modo, la acción que se demandará a raíz de los antecedentes, estarían vinculados a que la sociedad WENCO, abusando de su poder de mercado, ha restringido la libre competencia, y ha realizado una serie de prácticas predatorias o de competencia desleal, con el objeto de mantener e incrementar su posición dominante en el mercado, cuya extensión y gravedad se determinarán en base a lo que la requerida exhiba en el presente proceso. Por lo anterior, se pretende que la sociedad WENCO sea sancionada en sede de libre competencia, sin perjuicio de las medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que respecto de dichos hechos, actos o convenciones pueda disponer este H. Tribunal.

Los antecedentes fácticos que fundamentan la acción que se pretende deducir, han sido expuestos brevemente en esta presentación- en la medida de lo posible-, y dicen relación tanto con el abuso de acciones judiciales y administrativas en contra de diversos competidores, como también de varias compras de empresas o sociedades competidoras por parte de la requerida y



otras prácticas anticompetitivas y exclusorias que puedan determinarse a partir del análisis de los antecedentes. Actuaciones que importarían un actuar que a lo menos ha impedido, restringido o entorpecido la libre competencia.

Como señalamos anteriormente, con el fin de entrar correctamente al juicio, demandando a WENCO de manera clara, seria y específica respecto de las conductas que se le atribuyen, es imprescindible que se acceda a la exhibición solicitada, y así trabar adecuada y eficazmente la litis conforme lo dispuesto en los artículos 20 del DL 211 y 254 del CPC.

#### **IV. DERECHO ESENCIAL QUE JUSTIFICA EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREJUDICIALES PREPARATORIAS REQUERIDAS**

La Constitución Política de la República consagra en su artículo 19 N°3 la garantía del “debido proceso”, que comprende en sus diversos incisos instituciones básicas en materia procesal como lo son, a modo ejemplar, el derecho a la defensa (19 N°3 incisos 2° y 3°), y a la legalidad del juzgamiento (19 N°3 incisos 4° y 5°). A ellos se suma el principio constitucional de ***“la Tutela Judicial Efectiva”*** de los derechos y garantías del individuo, según el cual cuando un órgano jurisdiccional puesto en conocimiento de que se han violentado las garantías y derechos reconocidos por una norma de nuestro sistema jurídico, **debe otorgar una adecuada protección de los derechos que se encuentren involucrados.**

En el caso sublite, es menester llevar a efecto la tutela judicial efectiva, por cuanto mi representada no cuenta con todos los medios de prueba necesarios para proceder a la protección objetiva de sus derechos subjetivos. **No basta con que la ley establezca derechos y ordene la protección de los mismos si ello no va acompañado de una verdadera Tutela Judicial Efectiva**, la cual en la especie consiste en el otorgamiento de la presente medida prejudicial preparatoria, permitiéndole de esta forma a nuestra representada tener acceso a los instrumentos necesario para preparar adecuadamente su entrada en juicio.

Cualquiera que recurra a la justicia ha de ser atendido con arreglo a una misma ley y con la sujeción que la misma determina, sin que ello limite los derechos subjetivos involucrados,

**permitiendo así obtener la seguridad de la institución y del recurrente a la justicia.** En autos, los elementos de la solicitud apuntan a lograr una medida tutelar efectiva, que sirva de antecedente al derecho a la acción que mi representada pretende ejercer en contra de las actuaciones lesivas y abusivas del requerido.

Finalmente, la medida solicitada se encuentra señalada en los numerales segundo y tercero del artículo 273 del Código de Procedimiento Civil, en el título IV, del libro segundo de dicho cuerpo normativo, reglamentándose en las normas siguientes la forma de ejecutarla, así como las sanciones específicas para el desobediente.

El único requisito que se exige para la concesión de una medida prejudicial preparatoria, conforme lo dispuesto por el artículo 287 del Código de Procedimiento Civil, es expresar la acción que se propone deducir y someramente sus fundamentos, cuestión que se ha señalado en los acápites anteriores.

La doctrina y la jurisprudencia se encuentran contestes al señalar que las medidas prejudiciales preparatorias son aquellas que tienen como objeto preparar la entrada en juicio, constituyendo una de las manifestaciones expresas de la garantía constitucional contemplada en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, referente a la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Atendido lo anterior, no cabe duda alguna que, por abstractas y genéricas que puedan ser éstas, **las medidas prejudiciales preparatorias siempre proceden y comprenden todo tipo de pretensiones, pudiendo solicitarse en cualquier tipo de proceso, no constituyendo en ningún caso un juicio, sino que sólo la preparación para la entrada a uno.** Y atendida las sanciones que su incumplimiento contempla, deben requerirse ante un órgano con imperio.

La finalidad práctica de las medidas prejudiciales preparatorias es asegurar el resultado de la acción a deducir, pero no únicamente en relación a lo favorable que pueda resultar una sentencia, sino que – previendo que pueda serlo – garantizando la existencia de la prueba sobre la cual recaerá en algún momento la causa, permitiendo con ello cumplir con la carga de la prueba en los juicios de lato conocimiento que – como es de conocimiento general – pueden tener en el

tiempo una duración excesiva que devenga en el desaparecimiento de la prueba antes de que llegue el momento en que deba rendirse.

## V. CONCLUSIONES

1. La presente solicitud cumple los requisitos de forma y fondo para otorgar la medida preparatoria de prueba, específicamente, de exhibición de documentos, por el periodo indicado.
2. Existen antecedentes preliminares del actuar anticompetitivo de WENCO; sin embargo, existen documentos, instrumentos y antecedentes en poder de la requerida, los cuales resultan imprescindibles para asegurar la prueba y determinar el alcance de estos hechos. Dentro del actuar anticompetitivo de la requerida se ha podido observar dos actuaciones comunes y generalizadas:
  - a. Por un lado, la interposición de acciones judiciales y administrativas en contra de sus competidores, que se enmarcaría en un contexto ajeno a una tutela judicial efectiva. Además, las acciones presentadas, son coincidentes con la época de la temporada de exportación, por lo que se puede deducir que el motivo de las acciones no buscaría una tutela real, sino una instrumentalización de los procesos para afectar la libre competencia.
  - b. Por otro lado, se ha podido observar como la requerida ha ido adquiriendo sistemáticamente las empresas competidoras, probablemente con el objeto de aumentar su posición dominante en el mercado y excluir a otros competidores del mercado.
3. El otorgar la medida prejudicial a mi representada, permitirá asegurar la efectividad de un futuro proceso donde se pueda exponer con claridad y exactitud la extensión de las conductas con fines exclusorios cometidas por WENCO en contra CSF y otros actores del mercado. En efecto, los documentos que se encuentran en poder de la requerida podrán determinar si las actuaciones indicadas en el presente escrito han tenido, o no, un interés legítimo.

4. Asimismo, estos antecedentes serán esenciales para cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 20 del DL 211. Sin los documentos solicitados podría incluso verse malograda una exposición clara de los hechos que conforman el actuar anticompetitivo de WENCO y, con ello, la indicación del derecho y la presentación de la demanda toda. En efecto, existen instrumentos en poder de la requerida que podrán aclarar el alcance de los ilícitos imputados.

**POR TANTO**, en razón de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 2, 3, 25 y 29 siguientes del Decreto Ley N°211 de 1973, artículos 273 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; así como en toda otra norma legal que resulte aplicable;

**A ESTE H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS:** Acceder a lo solicitado, decretando que **WENCO S.A.** exhiba, dentro de quinto día hábil desde su notificación, o en el plazo que este H. Tribunal estime pertinente, los siguientes documentos, debiendo dejar copia simple de los mismos, bajo los apercibimientos del artículo 277 del Código de Procedimiento Civil:

1. Copia de los expedientes de todos los juicios, tanto civiles como penales, en que ha estado involucrado WENCO, así como sus empresas relacionadas, con otros actores del mercado, interviniendo como demandante, denunciante o tercero coadyuvante, en particular aquellos relativos a supuesta infracciones en materia de propiedad industrial e intelectual;
2. Escritos y/o presentaciones de las distintas oposiciones o reclamaciones administrativas de WENCO y de sus empresas relacionadas a registros de marcas: de patentes de invención; modelos de utilidad; y dibujos y diseños industriales, de otros actores del mercado;
3. Actas de Directorio de WENCO tanto ordinarias, extraordinarias como especiales, y copia de todas las presentaciones realizadas en las sesiones que sirvieron de

fundamento para la adopción de sus decisiones, al menos desde enero de 2012 hasta la fecha de esta presentación;

4. Borradores de actas que no se encuentren firmadas o aprobadas o adheridas al libro de actas respectivos, correspondiente al periodo anteriormente indicado.
  5. Contratos de asesoría, prestación de servicios u otros, relacionados con la estrategia judicial y comunicacional de WENCO;
  6. Listado de proveedores de maquinarias, moldes, o demás elementos para la fabricación de cajas para la exportación de fruta por parte de WENCO, sus contratos y modificaciones, al menos desde enero del 2012 hasta la fecha de esta presentación;
  7. Facturas de compras de los insumos necesarios para la producción de cajas, y facturas de las ventas del producto terminado, al menos desde enero del 2012 hasta la fecha de esta presentación;
  8. Estados Financieros de WENCO que comprenda balance general y estado de resultado, al menos desde enero del 2012 hasta la fecha de esta presentación;
  9. Memoria Anual de WENCO, con los respectivos informes de los auditores externos o inspectores de cuenta si los hubiera, al menos desde enero del 2012 hasta la fecha de esta presentación;
  10. Copias de Informes de Exportación, al menos desde enero del 2012 hasta la fecha de esta presentación;
  11. Antecedentes relacionados a adquisiciones por parte de WENCO o de sus empresas relacionadas, de otras de empresas del mercado (comunicaciones, correos, y todos los hechos, actos y contratos relacionados directa o indirectamente con la operación);
  12. Estados financieros de las empresas que compró WENCO o sus empresas relacionadas, a lo menos dos años anteriores y de dos años posteriores a su adquisición;
- y,

13. Toda comunicación, oferta, notificación realizada por WENCO a sus competidores, al menos desde enero del 2012 hasta la fecha de esta presentación.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicitamos a este H. Tribunal tener por acompañados los siguientes documentos, con citación:

1. Solicitud de Medida Prejudicial Precautoria de WENCO contra CSF de fecha 17 de agosto de 2020, autos Rol C-1456-2020 del 2° Juzgado de Letras San Fernando.
2. Solicitud de Medida Prejudicial Precautoria de WENCO contra CSF de fecha 21 de septiembre de 2020, autos Rol C-1633-2020 del 2° Juzgado de Letras San Fernando.
3. Solicitud de Medida Prejudicial Precautoria de WENCO contra KDPACK de fecha 26 de octubre de 2020 autos Rol C-1903-2020 del 1° Juzgado de Letras de Buin.
4. Solicitud de Medida Prejudicial Precautoria de WENCO contra KDPACK de fecha 04 de julio de 2019, autos Rol C-1751-2018 del 1° Juzgado de Letras de Buin.
5. Solicitud de Medida Prejudicial Precautoria de WENCO contra KDPACK de fecha 17 de julio de 2020, autos Rol C-1751-2018 del 1° Juzgado de Letras de Buin.
6. Solicitud de Medida Prejudicial Preparatoria de WENCO contra UNITED PLASTIC CORPORATION S.A de fecha 07 de noviembre de 2011, autos Rol C-25043-2012 del 26° Juzgado Civil de Santiago.
7. Escrito de desistimiento de querrela de fecha 28 de marzo de 2013, en autos RUC N°1210015442-9, RIT 5126-2012 “WENCO S.A. c/ Felipe Krebs Z” del Juzgado de Garantía de San Bernardo.
8. Extracto historia empresas WENCO, obtenida del sitio web [www.empresaswenco.com/sobre-nosotros/historia](http://www.empresaswenco.com/sobre-nosotros/historia), visitada con fecha 22 de diciembre de 2020.

9. Noticia del diario “El Mercurio” titulada “Disputa entre productores de cajas genera dificultades en envíos de arándanos” de fecha 11 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicitamos a este H. Tribunal se sirva tener por acompañado, con citación, mandato judicial en que consta nuestra personería para representar a Contenedores San Fernando SpA.

**TERCER OTROSÍ:** Solicitamos a este H. Tribunal designar como ministros de fe a las receptoras judiciales que siguen:

- **Ana Ahumada Fontecilla**, cédula nacional de identidad número **6.661.206-6**, correo electrónico: [oficinareceptora@gmail.com](mailto:oficinareceptora@gmail.com).
- **Lisete Quezada Caceres**, cédula nacional de identidad número **13.486.230-0**, correo electrónico: [receptoraquezada@gmail.com](mailto:receptoraquezada@gmail.com).
- **María Antonieta Suazo Villalobos**, cédula nacional de identidad número **12.292.156-5**, correo electrónico: [luisacruzreceptor@gmail.com](mailto:luisacruzreceptor@gmail.com).
- **Mónica Morales Verdugo**, cédula nacional de identidad número **4.513.954-9**, correo electrónico; [recmonicamoraes@gmail.com](mailto:recmonicamoraes@gmail.com).

A fin de que cualquiera de ellas proceda a efectuar las notificaciones que corresponda practicar en este proceso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta parte de revocar dicha designación o designar nuevos ministros de fe en cualquier momento.

**CUARTO OTROSÍ:** Solicitamos a este H. Tribunal. tener presente que esta parte se reserva el derecho de hacer valer las acciones que correspondan en contra cualquier otra persona natural y/o jurídica que haya intervenido directa o indirectamente y/o se haya beneficiado de las conductas que se consignan en el cuerpo de este escrito u otras similares.

**QUINTO OTROSÍ:** Solicitamos a este H. Tribunal tener presente que en nuestras calidades de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión asumiremos personalmente el

patrocinio y poder en esta causa y conferimos poder asimismo al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don Martín Rodrigo Loyola Pérez, cedula nacional de identidad número 18.925.263-3, y señalamos los siguientes correos electrónicos: [tmenchaca@menchaca.cl](mailto:tmenchaca@menchaca.cl); [kventurelli@menchaca.cl](mailto:kventurelli@menchaca.cl); [mloyola@menchaca.cl](mailto:mloyola@menchaca.cl). Todos los apoderados podremos actuar en forma separada o conjunta e indistintamente en estos autos, fijando nuestro domicilio en Marchant Pereira 201, piso 8, Providencia, Región Metropolitana, y firmamos en señal de aceptación de forma electrónica.

Tomás  
Menchaca  
Olivares

Firmado digitalmente  
por Tomás Menchaca  
Olivares  
Fecha: 2020.12.22  
20:31:37 -03'00'

Kevin Roland  
Venturelli Sims  
2020.12.22  
20:34:14  
-03'00'